
SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: *"Listado de los Empleados que tiene algún procedimiento de orden laboral contra la Secretaría de Salud Jalisco ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y cuyo procedimiento este en la Espera de que se dictamine el LAUDO correspondiente. En el período comprendió de Enero 2010 a Julio 2015..." (Sic)*

RESPUESTA DE LA UTI: *El sujeto obligado mediante oficio No. U.T. 2008/2015, Exp. 637/2015, en relación al oficio DAJ/DLDC/622/2015, determinó la solicitud de información en sentido procedente, por lo que de la información solicitada, adjuntó 04 hojas proporcionadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en informe específico de lo requerido.*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *La respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia consistió en la misma respuesta dada para la solicitud con Folio: 01314615 y por lo tanto no corresponde a la información solicitada. En esta ocasión se especificó que fase del procedimiento se deseaba (LAUDO). Dentro de la respuesta no hay ningún elemento que determine cual(es) Empleados que tienen un procedimiento laboral ante el Tribunal de Escalafón en contra de la SSJ este a la espera de que se dicte el laudo Correspondiente.*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Se Sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado realizó actos positivos dejando sin materia el recurso de revisión planteado, ya que entregó al recurrente la información solicitada vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, aunado a la conformidad del recurrente en el sentido de que manifestó su beneplácito porque se le envió vía correo electrónico lo requerido de origen, por lo que se entiende su conformidad. Se dispone el archivo de dicho recurso.*

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 733/2015.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once de Noviembre de 2015 dos mil quince.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 733/2015, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO**, tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio 01376315, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, en la cual requirió lo siguiente:

"Listado de los Empleados que tiene algún procedimiento de orden laboral contra la Secretaría de Salud Jalisco ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y cuyo procedimiento este en la Espera de que se dictamine el LAUDO correspondiente. En el periodo comprendió de Enero 2010 a Julio 2015..." (Sic)

2. Con fecha 20 veinte de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de su oficio U.T. 1943/08/2015, Exp. 637/2015, Infomex 01376315, SITI. 20659, dirigido al recurrente, admitió la solicitud de información referida en el punto anterior, ya que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79, en relación con el numeral 82, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Oficio que fue notificado vía sistema infomex Jalisco dentro del folio 01376315 en esta misma fecha.

3.- Tras los trámites internos seguidos al interior de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, el Titular de dicha Unidad de Transparencia, mediante oficio No. U.T. 2008/2015, Exp. 637/2015, Infomex 01376315, SITI 20659, resolvió la solicitud de información del ahora recurrente, en sentido **PROCEDENTE**, de acuerdo al resultado que obtuvo en respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número DAJ/DLDC/622/2015, de fecha 26 veintiséis de Agosto del año en curso, la cual se le

notificó al recurrente vía sistema infomex Jalisco en esa misma fecha y en lo que aquí interesa resolvió en cada una de ellas lo siguiente:

Que expone el solicitante:

Listado de los Empleados que tiene algún procedimiento de orden laboral contra la Secretaría de Salud Jalisco ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y cuyo procedimiento este en la Espera de que se dictamine el LAUDO correspondiente. En el período comprendió de Enero 2010 a Julio 2015.

Al respecto de la información solicitada, se adjuntan a la presente resolución 04 hojas proporcionadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por tal motivo al analizar su solicitud de información se desprende que su petición encuadra con lo que señala el artículo 87 punto 1, fracción III, punto 3 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...
Se anexan a la presente resolución 04 hojas con la información solicitada.

*Desprendiéndose de esta resolución que se emite **informe específico** y la respuesta se encuentra en el documento anexo a la información solicitada, se le notifica **vía Infomex** como Usted lo solicitó..."(sic)*

4.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, el día 28 veintiocho de agosto del año en curso, vía sistema infomex Jalisco, el ahora recurrente presentó recurso de revisión, recibido con folio RR00012315, en esta misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual se agravia de lo siguiente:

...
La respuesta recibida por parte de la Unidad de Transparencia consistió en la misma respuesta dada para a solicitud con Folio: 01314615 y por lo tanto no corresponde a la información solicitada. En esta ocasión se especificó que fase del procedimiento se deseaba (LAUDO).

Dentro de la respuesta no hay ningún elemento que determine cual(es) de Empleados que tienen un procedimiento laboral ante el Tribunal de Escalafón en contra de la SSJ este a la Espera de que se dicte el Laudo Correspondiente. Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..."(sic)

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión presentado ante vía sistema infomex Jalisco y oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de agosto del año en curso, referido en el punto anterior; el cual se registró bajo el número de expediente 733/2015. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Ponente, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; asimismo se le tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente, así también se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- Mediante acuerdo de esa misma fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo así como el descrito en el punto cuatro de los presentes antecedentes, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNB/042/2015, el día 01 primero de septiembre de la presente anualidad, vía Sistema Infomex Jalisco, mientras que al recurrente le fueron notificados en esa misma fecha vía correo electrónico proporcionado para ese efecto, debiéndose de destacar que con fecha 02 dos de septiembre el recurrente se manifestó por esa misma vía y solicitó se le explicara en qué consiste la audiencia de conciliación ofrecida y dice que su reclamo es claro, por lo que desea que la información que solicitó esté clasificada conform a su solicitud que

planteó y sigue diciendo que si en la sesión de conciliación se le entregaría la información tal y como la solicitó buscaría la manera de poder asistir ya que es foráneo pero que de lo contrario prefiere el procedimiento ordinario, en ese tenor con esa fecha la actuario adscrita a la ponencia instructora le explicó por esa vía al recurrente en qué consiste la audiencia de conciliación y como consecuencia el recurrente se manifestó al respecto en el sentido de que por él no habría ningún problema en asistir a audiencia de conciliación, solo pediría que fuera por la tarde y que se le avisara con tiempo, así como consta y se desprende de la foja dieciocho a la veintiséis de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa.

7.- De esta forma, con fecha 04 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07041, el oficio U.T.2064/2015, EXP. U.T. 637/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, por el cual presenta su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en el que adjunta relación en Excel de 165 ciento sesenta y cinco asuntos, con los siguientes apartados; *expediente, nombre del actor y estado procesal*, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

7.- *El día 02 dos de septiembre del año en curso, con oficio número DAJ/DLDC/00639/2015, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, se responde al oficio citado en el punto anterior, manifestando en su parte medular lo siguiente:*

"Listado de los Empleados que tiene algún procedimiento de orden laboral contra la Secretaría de Salud Jalisco ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y cuyo procedimiento este en la Espera de que se dictamine el LAUDO correspondiente. En el periodo comprendido de Enero 2010 a Julio 2015..." (Sic)

Atento a lo anterior es por lo que se le remite el listado de los juicios activos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón especificándole el estado procesal en cada uno resultando que se encuentran en espera de emisión del laudo, toda vez que vista la solicitud que hace el C. ..., es por lo que no se omite manifestarle que en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se desahogan los juicios laborales conforme a lo establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco de manera supletoria para lo no previsto en dicha norma lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, tal y como se prevé en el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco: ahora bien en la norma que nos ocupa se desprende que el procedimiento que se lleva ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, comenzará con la presentación del escrito de demanda ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón tal y se desahogará la etapa trifásica, esto es una sola audiencia de contesta demanda, se oponen excepciones y defensas y se oferta y admiten medios de prueba, posteriormente se abre el periodo de desahogo de pruebas lo establecido en el numeral 134 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al finalizar se reservarán los autos para que se emita el laudo correspondiente tal y como se establece en el numeral 135 de dicho cuerpo de normas.

Finalmente se cita el listado de los juicios activos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón especificándole el estado procesal de cada uno resultando que 6 se encuentran en espera de emisión del laudo, toda vez que el periodo de desahogo de pruebas ya fue agotado en su totalidad.

Expediente	Nombre del Actor	Estado Procesal
------------	------------------	-----------------

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 96 96 5745

1766/10-G		LAUDO ABSOLUTORIO
2600/10-A1		DESAHOGO DE PRUEBAS
192/11-C2		LAUDO ABSOLUTORIO
315/12-E2		DESAHOGO DE PRUEBAS

477/15-E		ART. 128
483/15-A2		CONCLUIDO

*(sic)

Realizando el informe correspondiente...

PIDO:

...
SEGUNDO.- Se me tenga presentadas las pruebas documentales públicas relativas a los siguientes documentos:

1.- Copia certificado del expediente DAJ/DLCD/00639/2015, emitido e día 02 de Septiembre del año en curso.

2.- Copia simple del oficio DAJ/DLCD/00639/2015, emitido el día 02 de septiembre del año en curso, referido en el punto siete del presente informe, así mismo a fin de que corrobore las correcciones se anexa la impresión de carátula en la cual se notificó la información al solicitante.

TERCERO.- Se sobresea el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que se está dando el acceso a la información solicitada al recurrente con la realización de actos positivos, contemplados en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Con fecha 03 tres de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, la información referida en el punto anterior ya que la emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado para mejor proveer al recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 fracción I de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se desprende en la impresión de caratula en la cual se notificó dicha información al ahora recurrente y como consta en la foja cincuenta y seis de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

9.- En consecuencia de lo referido en el punto anterior, con fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, el ahora recurrente notificó vía correo electrónico, tanto a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado como al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx de la ponencia instructora de este Instituto, respecto a la información que recibió del recurso de revisión RR00012315, por lo que de dichas manifestaciones lo que aquí interesa, indicó:

**Estimada Lic. Garabito,*

Por este medio quiero manifestar mi beneplácito por la respuesta recibida por la Unidad de Transparencia de la SSJ ya que por medio del Lic. Jorge Eduardo Guerrero Macías me ha sido enviada de manera electrónica la información que había solicitado y que fue motivo del recurso de revisión que interpusé y al cual se le asignó el Folio: RR00012315 (Infomex).

Quiero aprovechar el espacio para manifestar que no es necesario llegar a estas instancias para que la información sea entregada tal y como se solicitó. La calidad y presentación de la información que he recibido es muy superior a la primer respuesta recibida..."(sic)

10.- Con fecha 07 siete de septiembre del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el oficio U.T. 20164/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, así mismo en el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas que constan relacionadas en el punto siete de los presentes antecedentes de esta resolución, las cuales fueron recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte en dicho acuerdo se da cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación para solventar el presente medio de impugnación, por lo que ve a la parte recurrente el mismo manifestó su conformidad, en tanto que el sujeto obligado no efectuó manifestación alguna al respecto; en consecuencia se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, acorde a lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión. Finalmente se da cuenta del correo electrónico que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx por medio del cual refiere que la información remitida a su correo electrónico por parte del sujeto obligado le es satisfactoria, acuse que se ordenó glosar a las constancia del presente medio de impugnación para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 fracción I de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión, tal como se aprecia a fojas 2 dos y 3 tres de las actuaciones que integran el presente recurso.

V.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 27 veintisiete de agosto del año en curso

vía sistema infomex Jalisco folio 01376315, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del ahora recurrente consiste en que la respuesta que recibió por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado consistió en la misma respuesta dada para la solicitud con folio: 01314615 y por lo tanto no corresponde a la información solicitada. En esta ocasión se especificó que fase del procedimiento se deseaba (LAUDO).

Sin embargo, el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación; esto es así, ya que como se desprende del informe de ley que remitió dirigido a la Ponencia Instructora con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince y recibido ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 07041, en el que manifestó que remite el listado de los juicios activos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón especificándole el estado procesal en cada uno, resultando que 6 seis se encuentran en espera de emisión de laudo, toda vez que el periodo de desahogo de pruebas ya fue agotado en su totalidad, por lo que dicho listado que se adjunta es la relación en Excel de 165 ciento sesenta y cinco asuntos laborales, con los siguientes apartados; expediente, nombre del actor y estado procesal, así como a continuación se ejemplifica:

<i>Expediente</i>	<i>Nombre del Actor</i>	<i>Estado Procesal</i>
1766/10-G		LAUDO ABSOLUTORIO
2600/10-A1		DESAHOGO DE PRUEBAS
192/11-C2		LAUDO ABSOLUTORIO
315/12-E2		DESAHOGO DE PRUEBAS
...		
477/15-E		ART. 128
483/15-A2		CONCLUIDO

...*(sic)

De lo anterior, con fecha 03 tres de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, notificó y entregó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, la información referida en su informe de Ley, ya que la emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado para mejor proveer al recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 fracción I de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se desprende en la impresión de caratula en la cual se notificó dicha información al ahora recurrente y como consta en la foja cincuenta y seis de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

En consecuencia de dicha notificación, con fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, el ahora recurrente notificó vía correo electrónico, tanto a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado como al correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx de la ponencia instructora de este Instituto, respecto a la información que recibió del recurso de revisión RR00012315, en el que manifestó su beneplácito por la respuesta que recibió de la Unidad de Transparencia de la SSJ y que le ha sido enviada de manera electrónica la información que había solicitado y que fue motivo del recurso de revisión que interpuso y al cual se le asignó el Folio: RR00012315 (Infomex), y que la calidad y presentación de la información que ha recibido es muy superior a la primer respuesta recibida, es decir, el recurrente se manifestó satisfecho con la información que le fue entregada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado como acto positivo, como quedó asentado en el punto nueve de los antecedentes de la presente resolución y a foja cincuenta y siete de las actuaciones que integran el medio de impugnación que se atiende.

Cabe señalar, que mediante acuerdo de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el informe de contestación remitido con fecha 04 cuatro de septiembre del presente año, por el sujeto obligado a la Ponencia instructora, en el cual se dio cuenta del correo electrónico que remite el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx por el cual refiere que la información remitida a su correo electrónico por parte del sujeto obligado le es satisfactoria.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en los artículos 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:**

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a hacer entrega de la información solicitada relativa al presente recurso de revisión, dejándolo en efecto sin materia; aunado a ello, se tiene que al darle vista al recurrente por parte del sujeto obligado de la información solicitada que le entregó, éste manifestó su beneplácito porque se le envió vía correo electrónico lo requerido de origen, por lo que se entiende su conformidad, con la información que le fue entregada por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

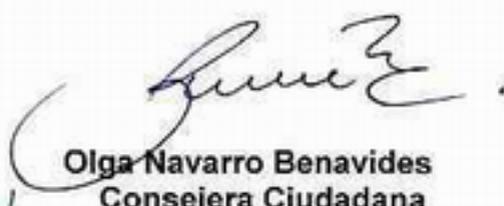
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 733/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
HGG